

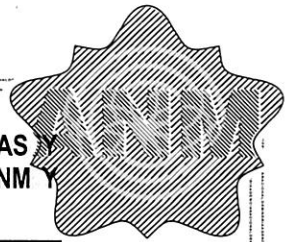


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.974 y **MARIO POLANIA VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.701, quien en adelante se llamará **LOS CONCESIONARIOS**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **10 de mayo de 2013**, los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.974 y **MARIO POLANIA VALBUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.701 presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PALERMO**, departamento del **HUILA**, a la cual se le asignó la placa No. **OEA-16492**. (ii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OEA-16492** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que tanto el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 como el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022,, dispusieron que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) Que el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. 0605-2020 del 05 de marzo de 2020, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área. (vii) Que mediante informe técnico No. GLM 659 del 01 de septiembre de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera, soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, determinó la viabilidad técnica de continuar con el trámite de formalización. (viii) Que a través de **Auto GLM No. 000289 del 17 de septiembre de 2020**, notificado por Estado No 065 del 29 de septiembre de 2020, se dispuso por parte de la autoridad minera requerir entre otros el Programa de Trabajos y Obras – PTO, así como lo correspondiente a la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

licencia ambiental temporal para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**. (ix). Que mediante el radicado No. 20211000975682, allegado el día 29 de enero de 2021, el señor **MARIO POLANIA VALBUENA**, interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No **OEA-16492**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto GLM No. 000289 del 17 de septiembre de 2020. (x). Que a través de **Auto GLM No. 000045 del 11 de marzo de 2021**, notificado por Estado No 037 del 15 de marzo de 2021, se prorroga el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000289 del 17 de septiembre de 2020**, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el **1 de junio de 2021**. (xi). Que mediante **Resolución No. 3954 del 30 de diciembre de 2021 la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM otorgó la Licencia Ambiental Temporal** para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 11 de febrero de 2022. (xii). Que el **22 de febrero de 2022** mediante radicado No. **20221001714012** los interesados refieren inconvenientes en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y solicitan prórroga de cuatro meses para la presentación del mismo. (xiii) Que el día **14 de marzo de 2022**, el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"* dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los beneficiarios y sus asesores de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16492**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, los solicitantes manifestaron las razones de fuerza mayor que les han impedido allegar el Programa de Trabajos y Obras; motivo por el cual se comprometieron a presentar a más tardar el día **15 de marzo de 2022** un documento donde precisan los inconvenientes que ha tenido para presentar el PTO acompañado del cronograma de elaboración del mismo. (xv). Que mediante radicado No. **20221001750592 del 15 de marzo de 2022** los interesados allegan escrito donde reiteran las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que han tenido en la presentación del PTO, fundamentado que por la emergencia causada por la pandemia del COVID-19, y problemas de acceso a la zona de interés por circunstancias de orden público, lo cual ha traído consigo retrasos en los tiempos de entrega y el desarrollo normal de actividades. De tal manera que para el cumplimiento de lo relacionado con el Programa de Trabajos y Obras, los solicitantes aportan cronograma detallado de los tiempos que acarrea cada una de las actividades para la presentación del ajuste al documento del instrumento técnico requerido por la autoridad minera. (xvi). Que mediante Concepto Técnico **GLM No. 134 del 23 de marzo de 2022**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el cronograma presentado por los interesados, estableciéndose: *"(...) que el cronograma allegado se ajusta de forma adecuada y pertinente para dar cumplimiento, se considera TÉCNICAMENTE VIABLE y el término por el cual se aprueba es de máximo 4 meses"*. (xvii). Que a través de **Auto GLM No. 000077 del 01 de abril de 2022**, notificado por Estado No 058 del 05 de abril de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera a prorrogar el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000045 del 11 de marzo de 2021**, por el término de **CUATRO (4) MESES** más, contados a partir de la notificación del presente proveído. (xviii). Que el día **21 de julio de 2022** mediante radicado No. **20221001977662**, el señor **MARIO POLANIA VALBUENA**, interesado en el trámite, allegó el estudio Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera



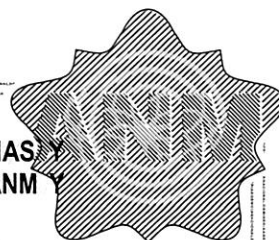
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

OEA-16492. (xix). Que a través de **Auto GLM No. 000293 del 11 de agosto de 2022**, notificado por Estado No 142 del 12 de agosto de 2022, se corre traslado del acta de visita de verificación de condiciones de seguridad e higiene minera, el cual en su artículo segundo se requirió: *"1. Actualizar el Plano de Labores de explotación con fecha no mayor a seis (6) meses. Plazo 15 días. 2. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, vías de acceso internas, entre otros, ubicados dentro del área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días"*. (xx). Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante Circular Externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital). (xxi). Que mediante concepto técnico No. **086 del 21 de marzo de 2023**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó, el Programa de Trabajos y Obras allegado por el solicitante, concluyendo que no cumplía técnicamente con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo que recomendó requerir correcciones y complementos al mismo. (xxii). Que con el fin de efectuar un acompañamiento a los pequeños mineros el día **31 de marzo de 2023**, se llevó a cabo mesa técnica mediante la cual se socializaron los requerimientos indicados mediante **Concepto Técnico 086 del 21 de marzo de 2023** y se resolvieron dudas frente a los ajustes a realizar, con el fin que los mismos sean subsanados, por lo que resulta necesario requerir a los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**, para que procedan a efectuar las correcciones de la herramienta técnica en los términos del Concepto Técnico antes señalado. (xxiii). Que mediante **Auto GLM No. 000230 del 15 de noviembre de 2023**, notificado a través del Estado No. GGN-2023-EST-195 del 20 de noviembre de 2023, se requirió al interesado en el trámite, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del auto señalado, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. **086 del 21 de marzo de 2023**. (xxiv). Que a través de **Auto GLM No. 000242 del 01 de diciembre de 2023**, notificado por Estado No GGN-2023-EST-207 del 6 de diciembre de 2023, se corre traslado del informe de inspección de fiscalización integral No. 246 del 19 de octubre de 2023, realizando los siguientes requerimientos: *"Informe o justifique los motivos o causales técnicos por los cuales no se encuentra realizando labores de explotación minera en un tiempo mayor a 6 meses. Plazo 30 días. Actualizar el plano de labores de explotación minera con fecha no mayor a seis (6) meses (plazo 15 días). Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación, vías de acceso internas, entre otros, ubicadas dentro del área de legalización de minería tradicional (Plazo 30 días)"*. (xxv). Que mediante radicado No. **20231002797452 del 20 de diciembre de 2023**, el señor **MARIO POLANIA VALBUENA** interesado en el trámite de la Solicitud de Formalización Minera **OEA-16492** allegó los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras - PTO para la solicitud de Formalización Minera **OEA-16492**. (xxvi). Que mediante **Concepto Técnico GLM No. 55 del 29 de febrero de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el mencionado concepto técnico. (xxvii). Que el día **4 de abril de 2024** el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas*



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

de *legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con el asesor técnico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16492**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se explicó detalladamente los puntos a ajustar señalados en el **Concepto Técnico GLM 55 del 29 de febrero de 2024**, respecto al Programa de Trabajo y Obras allegado por parte del solicitante el cual no cumplió, así mismo se despejaron las dudas e inquietudes frente a los requerimientos realizados y se observó la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento técnico PTO, ajustando la actuación administrativa del **Auto GLM No. 000230 del 15 de noviembre de 2023**, ya que al parecer no fueron claros los requerimientos realizados en este último. Adicionalmente se le explicó la importancia de lograr subsanar los ítems mencionados y se aclara que deberán presentar el PTO en un solo documento con los ajustes. (xxviii). Que a través de **Auto GLM No. 000122 del 12 de abril de 2024**, notificado por Estado No. GGN-2023-EST-060 del 17 de abril de 2024, la autoridad minera dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000230 del 15 de noviembre de 2023, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, de igual manera requirió a los interesados para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM No. **55 del 29 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (xxix). Que mediante el radicado No. **20241003143382 del 17 de mayo de 2024**, el señor **MARIO POLANIA VALBUENA** interesado en el trámite de la Solicitud de Formalización Minera **OEA- 16492**, allega los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras PTO. (xxx). Que a través del **Concepto Técnico GLM 191 del 28 de mayo de 2024**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, por los solicitantes, y concluyó, que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. (xxxi). Que el día **13 de junio de 2024** el Grupo de Legalización Minera en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*" dispuesta en el numeral 11 del artículo 4 de la Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, llevó a cabo a través de la plataforma Teams, mesa técnica con los interesados y asesores de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16492**, actuación que quedó registrada y debidamente grabada, y mediante la cual, se explicó detalladamente los puntos a ajustar de acuerdo con la evaluación técnica **GLM 191 del 28 de mayo de 2024**, respecto al Programa de Trabajo y Obras allegado por parte del solicitante el cual no cumplió, así mismo se despejaron las dudas e inquietudes frente a los requerimientos realizados y se observó la necesidad de proferir un nuevo acto administrativo por parte del Grupo de Legalización Minera, en el cual se le va a requerir a los solicitantes nuevamente de manera más detallada los ítems a corregir del documento



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

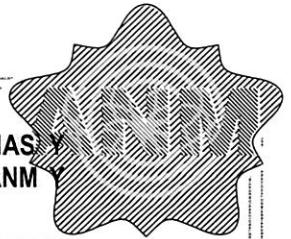
técnico PTO, ajustando la actuación administrativa del **Auto GLM No. 000122 del 12 de abril de 2024**, ya que al parecer no fueron claros los requerimientos realizados en este último. Adicionalmente se le explicó la importancia de lograr subsanar los ítems mencionados y se aclara que deberán presentar el PTO en un solo documento con los ajustes. (xxxii). Que a través de **Auto GLM No. 000210 del 22 de mayo de 2024**, notificado por Estado No. GGN-2023-EST-085 del 27 de mayo de 2024, se requirió a los solicitantes para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, procedan a dar cumplimiento a lo requerido en el concepto técnico de fiscalización áreas con prerrogativas **No. GSC-ZO-SF-No. 135 del 10 de mayo de 2024** emitido por el Grupo de Seguimiento y Control de la ANM, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. (xxxiii). Que a través de **Auto GLM No. 000287 del 12 de julio de 2024**, notificado por Estado No. GGN-2023-EST-119 del 22 de julio de 2024 la autoridad minera dispuso ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el **Auto GLM No. 000122 del 12 de abril de 2024**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo, de igual manera requirió a los interesados para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedieran a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico GLM No. **GLM 191 del 28 de mayo de 2024**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. (xxxiv). Que mediante el radicado No. **20241003372422 del 28 de agosto de 2024**, el señor **MARIO POLANIA VALBUENA**, en calidad de titular del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**, allega documento en respuesta al **Auto GLM No. 000287 del 12 de julio de 2024**, referente a la entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO con sus ajustes y/o modificaciones. (xxxv). Que mediante concepto técnico **GLM 360 del 03 de septiembre de 2024** el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones, allegado por los interesados en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **OEA-16492**, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xxxvi). Que el **05 de septiembre de 2024**, mediante concepto técnico **GLM No. 371**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a elaborar las Memorias correspondiente al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16492**, con fundamento en el **concepto técnico No. GLM 360 del 03 de septiembre de 2024**, en el que se indica que cumple técnicamente. (xxxvii). Que mediante **Auto GLM No. 000404 del 19 de septiembre de 2024**, notificado por Estado No. GGN-2023-EST-164 del 25 de septiembre de 2024, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492**. (xxxviii). Que mediante Evaluación técnica para minuta No. **GLM No. 412 del 25 de septiembre de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OEA-16492**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal, otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, mediante **Resolución No. 3954 del 30 de**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

diciembre de 2021, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 11 de febrero de 2022, según constancia expedida por la Corporación el 14 de febrero de 2022, sobre el particular, el artículo segundo de la Resolución ibidem establece: *"La Licencia Ambiental Temporal tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minero, término en el cual el usuario deberá presentar la solicitud de licencia ambiental global"*. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contratar correspondiente a **30,7413 hectáreas**, equivalente a **veinticinco (25) celdas**, distribuidas en **una (1) zona de alinderación** y el área NO presenta superposiciones de carácter restrictivo ni excluible. Las superposiciones que presentan son de carácter informativo para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente. Como ya se cumplieron los requisitos técnicos es procedente realizar la Minuta. (xxxix). Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023, mediante radicado No. **20242100454781 del 10 de octubre de 2024**, la autoridad minera, remitió oficio a la Agencia Nacional de Tierras, solicitando verificación de posibles traslapes entre territorios colectivos, en trámite de adjudicación y ocupados ancestralmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras. Que en este sentido, la Agencia Nacional de Tierras, a través de radicado No. **202450010086151 del 22 de octubre del 2024** da respuesta informando que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16492 NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras. (xi). Que a través de concepto técnico **GSC-ZO-SF No. 261 del 3 de octubre de 2024** el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera aprobó los documentos radicados por los solicitantes mediante consecutivo No. 20241003373352 del 28 de agosto de 2024. Adicional a ello, solicitó que allegaran nuevamente los formularios para declaración de producción liquidación de regalías del trimestre II, III del año 2013, I, III del año 2014, II, IV del año 2015, II, IV del año 2016, III, IV del año 2017, I, III del año 2018, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV del año 2020, I, II del año 2021, IV del año 2022 en la forma indicada en el concepto técnico GSC-ZO-SF- No. 261 del 03 de octubre de 2024, el cual fue acogido mediante **Auto GCMD No. 000530 del 19 de diciembre de 2024**, notificado por Estado No GGN-2024-EST-0223 del 26 de diciembre de 2024. (xli). Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del **Grupo de Legalización Minera** por la de **Grupo de Contratación Minera Diferencial** e igualmente modifico y ajusto su marco funcional. (xlii). Que el **21 de febrero de 2025** el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procedió a realizar la revisión de los radicados 20251003704932, 20251003708182 y 20251003708252, generando concepto técnico **GSC-ZO-SF-No. 019** donde aprueban los formularios de declaración y liquidación de regalías como respuesta a lo requerido en el **Auto GCMD No. 000530 del 19 de diciembre de 2024** notificado por Estado No GGN-2024-EST-0223 del 26 de diciembre de 2024. (xliii). Que en **Evaluación Jurídica No. GCMD-0016-2025 del 26 de febrero de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, estableció que los solicitantes cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **LOS CONCESIONARIOS** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **LOS CONCESIONARIOS** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **LOS CONCESIONARIOS** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **LOS CONCESIONARIOS**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **LOS CONCESIONARIOS** podrán solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	OEA-16492
SOLICITANTE(S):	ANTONIO POLANÍA VALBUENA Y MARIO POLANÍA VALBUENA
MUNICIPIO	PALERMO (41524)
DEPARTAMENTO	HUILA (41)
VEREDAS	FARFAN, SAN FRANCISCO
ÁREA TOTAL (cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	30,7413 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	VEINTICINCO (25)
MINERAL	ARENAS Y GRAVAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	2,93200	-75,46300
2	2,93200	-75,46200
3	2,93200	-75,46100
4	2,93100	-75,46100
5	2,93100	-75,46000
6	2,93000	-75,46000
7	2,92900	-75,46000
8	2,92900	-75,45900
9	2,92800	-75,45900
10	2,92800	-75,45800
11	2,92700	-75,45800

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
12	2,92600	-75,45800
13	2,92600	-75,45900
14	2,92600	-75,46000
15	2,92500	-75,46000
16	2,92500	-75,46100
17	2,92500	-75,46200
18	2,92500	-75,46300
19	2,92600	-75,46300
20	2,92700	-75,46300
21	2,92800	-75,46300
22	2,92900	-75,46300



✓

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
23	2,93000	-75,46300
24	2,93100	-75,46300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	2,93200	-75,46300

Las coordenadas descritas en la tabla anterior, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **OEA-16492** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (hectáreas)
1	18N08J01J18S	1,22965235
2	18N08J01J18T	1,22965068
3	18N08J01J18X	1,22965345
4	18N08J01J18Y	1,22965178
5	18N08J01J18Z	1,22965067
6	18N08J01J23C	1,22965455
7	18N08J01J23D	1,22965177
8	18N08J01J23E	1,22965121
9	18N08J01J23H	1,22965510
10	18N08J01J23I	1,22965398
11	18N08J01J23J	1,22965232
12	18N08J01J23M	1,22965675
13	18N08J01J23N	1,22965564

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (hectáreas)
14	18N08J01J23P	1,22965286
15	18N08J01J23S	1,22965730
16	18N08J01J23T	1,22965563
17	18N08J01J23U	1,22965396
18	18N08J01J23X	1,22965951
19	18N08J01J23Y	1,22965840
20	18N08J01J23Z	1,22965507
21	18N08J01J24F	1,22965065
22	18N08J01J24K	1,22965119
23	18N08J01J24L	1,22964953
24	18N08J01J24Q	1,22965285
25	18N08J01J24R	1,22965063
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		30,7413

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **OEA-16492**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA - SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **PALERMO**, departamento del **HUILA** y comprende una extensión superficiaria total de **30,7413 hectáreas**, equivalente a **veinticinco (25) celdas** distribuidas en una (1) zona de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No. 1** de este contrato y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **LOS CONCESIONARIOS** no tendrán derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE no se compromete con **LOS CONCESIONARIOS** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada.

PARÁGRAFO TERCERO. La ANM no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.**

El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que estén desarrollando **LOS CONCESIONARIOS**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato. El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS** de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado,

contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional. **PARAGRAFO PRIMERO.** -Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **LOS CONCESIONARIOS** podrán solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO. - LOS CONCESIONARIO deberán presentar un nuevo instrumento técnico según lo establece el artículo 3 del Decreto 943 de 2013 incorporado en el artículo 2.2.5.2.2.3. del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA**

QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. El presente contrato cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, mediante **Resolución No. 3954 del 30 de diciembre de 2021** la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 11 de febrero de 2022 en atención a la constancia de ejecutoria emitida por la Corporación, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **LOS CONCESIONARIOS**, y corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. – LOS CONCESIONARIOS** deberán ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro del instrumento ambiental temporal impuesto, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. La duración de la Licencia Ambiental Temporal, será la establecida en la **Resolución No. 3954 del 30 de diciembre de 2021** otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO. – Según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LOS CONCESIONARIOS** dentro del año siguiente al perfeccionamiento del presente contrato deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO. -**

Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **LOS CONCESIONARIOS** deberán realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO CUARTO. -** Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.

LOS CONCESIONARIOS no podrán hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales la solicitante debe estar atenta al pronunciamiento de la autoridad competente. De igual manera en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.1.3.3 del Decreto 1396 del 25 de agosto de 2023 **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, en atención al oficio No. 202450010086151 del 22 de octubre del 2024 expedido por la Agencia Nacional de Tierras. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse a futuro una zona de minería restringida **LOS CONCESIONARIOS** deberán obtener los permisos y/o autorizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de LOS CONCESIONARIOS.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **LOS CONCESIONARIOS** en desarrollo del presente contrato: **7.1** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. LOS CONCESIONARIOS** podrán, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el **Anexo No. 2** del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **LOS CONCESIONARIOS** desarrollarán los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **LOS CONCESIONARIOS** minero deberán diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya.

7.8. Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.9**

Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **LOS CONCESIONARIOS** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **LOS CONCESIONARIOS**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional.

7.10. LOS CONCESIONARIOS durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto, socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área.

PARÁGRAFO: Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **LOS CONCESIONARIOS** deberán llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación.

7.11. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la normativa vigente. **7.12.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **LOS CONCESIONARIOS** deberán cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **7.13.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **LOS CONCESIONARIOS** hayan





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

demostrado que cumplieron a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución.

CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. **LOS CONCESIONARIOS** se obligan a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato.

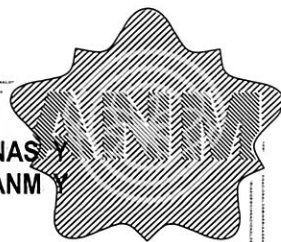
CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial. En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **LOS CONCESIONARIOS** tendrán plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de LOS CONCESIONARIOS. El personal que **LOS CONCESIONARIOS** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **LOS CONCESIONARIOS** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **LOS CONCESIONARIOS** responderán, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de LOS CONCESIONARIOS. **LOS CONCESIONARIOS** serán responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **LOS CONCESIONARIOS**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **LOS CONCESIONARIOS** serán considerados como contratistas independientes para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **LOS CONCESIONARIOS** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – Cesión, devolución y Gravámenes. 13.1. Cesión y devolución.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **d) Devolución de área para la formalización: LOS CONCESIONARIOS** podrán devolver total o parcialmente su área en favor de terceros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero, o, en favor de aquellos que en virtud de procesos de formalización fallidos deban ser reubicados y se encuentren debidamente censados en el listado de pequeños mineros que para el efecto proporcione, a la Autoridad Minera, el Ministerio de Minas y Energía, bajo los presupuestos del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 1378 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Una vez perfeccionado el contrato de concesión minera, **LOS CONCESIONARIOS** deberán constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime



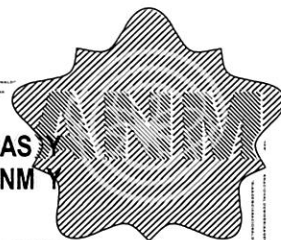


CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

conveniente, las labores que realice **LOS CONCESIONARIOS**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **LOS CONCESIONARIOS**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **LOS CONCESIONARIOS** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **LOS CONCESIONARIOS** no cancelaren oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **LOS CONCESIONARIOS**, siempre que se encuentren a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **LOS CONCESIONARIOS**. **18.5.** Por caducidad y **18.6** Por disolución y/o liquidación de la persona jurídica. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **LOS CONCESIONARIOS**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **LOS CONCESIONARIOS**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **LOS CONCESIONARIOS** quedan obligados a cumplir o



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo

adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere

lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el

artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o

sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.**

a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la

reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones

fijas y permanentes, construidas y destinadas por **LOS CONCESIONARIOS** en forma exclusiva al

transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se

encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo

y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y

dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como

infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

b) Obligaciones en caso de terminación. **LOS CONCESIONARIOS**, en todos los casos de terminación

del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al

tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus

obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier

causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del

mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LOS CONCESIONARIOS**, en especial de

las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s)

mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas

de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **LOS**

CONCESIONARIOS del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no

entrega. **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando

constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las

cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de

contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de

cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará

las acciones que procedan. Si **LOS CONCESIONARIOS** no comparecen a la diligencia en la cual se

habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las

garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **LOS CONCESIONARIOS** no es por

si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato

se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA o la norma que lo modifique o sustituya.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios. Cuando **LOS CONCESIONARIOS** no

paguen oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley,

LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida



1

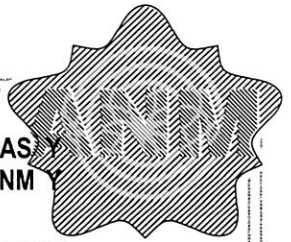
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** El presente contrato se considerará perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. Las obligaciones que por este contrato adquieren **LOS CONCESIONARIOS**, producen efectos desde su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000404 del 19 de septiembre de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización Minera (AHORA Grupo de Contratación Minera Diferencial) de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, mediante **3954 del 30 de diciembre de 2021**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia de los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**.
 - ✓ Certificación Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM de los señores **ANTONIO POLANIA VALBUENA y MARIO POLANIA VALBUENA**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

28 FEB 2025



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENAS Y GRAVAS No. OEA-16492, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y ANTONIO POLANIA VALBUENA Y MARIO POLANIA VALBUENA.

LA CONCEDENTE

LOS CONCESIONARIOS

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM

ANTONIO POLANIA VALBUENA

C.C. 83.233.974

MARIO POLANIA VALBUENA

C.C. 83.233.701

Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Contratación Minera Diferencial

Revisó: Miller E. Martínez Casas - Experto Despacho VCT

Juan Carlos Vargas Losada - Gestor GCRM - VCT (Revisión Área, coordenadas)

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera - Abogada GCMD

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

